

**En lugar de otro.  
Análisis de las políticas criminales en materia de  
control de drogas en la posdictadura de Chile: el  
caso del CPF de Acha**

*Instead of another.  
Analysis of criminal policies on drug control in  
Chile's post-dictatorship: the case of the Acha  
CPF*

por Ana Bengoa\*

Recibido: 16/8/2020 – Aceptado: 14/5/2021

**Resumen**

Este artículo es un trabajo crítico para repensar la llamada “guerra contra las drogas”. Parte con un somero ejercicio genealógico respecto a sus orígenes y su importación al Chile posdictatorial. Luego analizaremos el cuerpo de la ley 20.000 creada en 2005, algunos de sus artículos y formas de operacionalización, deteniéndonos en los testimonios compilados en el Centro Penitenciario Femenino de la cárcel de Acha, Región de Arica y Parinacota. El análisis cualitativo de la ley y de las experiencias de su uso nos permitirá abordar la hipótesis respecto a cómo la ley es parte constitutiva de una enquistada guerra por las drogas, una paradójica guerra frente a categorías penales que condena a ciertos cuerpos en lugar de otros.

\* Socióloga, Doctora en Estudios Latinoamericanos, Universidad Nacional Autónoma de México. Este artículo se encuentra enmarcado en el proyecto ANID/CONICYT/FONDECYT, beca postdoctoral 2018, n° 3180422, Universidad de Chile. Correo electrónico: abenval@gmail.com



**Palabras Clave:** persecución selectiva, encarcelación masiva, prohibicionismo, violencia, cuerpo.

### **Abstract**

This article is a critical piece of work to rethink the so-called “war of drugs”. We will start with a brief genealogical exercise regarding its origins and its import to post-dictatorial Chile. Then we will analyze the body of Lay 20.000 created in 2005, some of its articles and forms of operationalization, stopping at the testimonies compiled in the Female Penitentiary Center of the Acha prison, Arica and Parinacota Region. The qualitative analysis of the law and the experiences of its use will allow us to address the hypothesis regarding how the law is a constitutive part of a rampant war for drugs, a paradoxical war against criminal categories that condemns certain bodies instead of others.

**Key Words:** selective persecution, mass incarceration, violence, prohibitionism, body.

### **Introducción**

Los treinta años de la posdictadura en Chile han estado marcados, entre otros de sus talantes, por el aumento desenfrenado de las lógicas punitivas y con ello, las políticas de encarcelación masiva. Desde diversas aristas, la posdictadura neoliberal ha consolidado el uso del concepto de “seguridad” en su acepción coercitiva, mientras que la “seguridad social” se ha reducido a subsidios y bonos del Estado. El uso de la palabra Derecho parece haber corrido similar suerte. Han aumentado los tipos penales, los tiempos

de las condenas, el universo de población imputable, las facultades persecutorias de las policías y por cierto, las cárceles o complejos penitenciarios—ya sea en sus variantes públicas o concesionadas. En este sentido, el Estado se ha impuesto en una de sus versiones más autoritarias, haciendo uso del miedo en tanto dispositivo gubernamental de control social.<sup>1</sup>

Esto no es un fenómeno que se desprenda necesariamente de lo que en términos mediáticos se ha interpretado como “aumento de la criminalidad”, es decir, el aumento en el número de delitos efectivamente cometidos, sino de una constelación importante de variables provenientes de distintos campos institucionales, incluido dentro de ellos el mediático.<sup>2</sup> De ahí que lo que autores han calificado como *encarcelación masiva*<sup>3</sup>, no remita simplemente a un fenómeno de criminalidad, sino más bien de *criminaliza-*

<sup>1</sup> Bengoa, A. (2020). “La metáfora de la guerra: Frontera, género, sujeción. Análisis preliminar de las políticas criminales en materia de control de drogas en el caso de la región de Arica y Parinacota”. *Revista Izquierdas* n° 49 (pp. 2815–2839). Santiago.

<sup>2</sup> Por ejemplo, el número de denuncias no solo está determinado por los hechos que se denuncian, sino también por la connotación social que estos asumen en un momento determinado, como también por la percepción de quien denuncia con respecto a la institución de carabineros. Las detenciones por otro lado, tampoco pueden ser leídas simplemente en el marco de los hechos calificados como delitos, sino a partir de las prioridades de carabineros, sus facultades y el número de efectivos policiales dedicados a determinadas áreas de acción. Las cifras de imputación y condena no escapan a este problema, ya que en ellas es determinante contemplar las características de las leyes vigentes (tanto procesales como penales) como el equilibrio de poderes entre fiscalía y defensoría. Más aun las encuestas de victimización que miden la percepción de riesgo frente a un potencial delito. El caso de Chile en este ámbito es bastante curioso: a pesar de ser el país latinoamericano con las menores tasas de crímenes o delitos violentos (como el homicidio o la violación), es uno de los países con mayor percepción de riesgo: por ejemplo, en 2010, según las estadísticas del Ministerio del Interior respecto a los delitos de “mayor connotación social”, el robo (con fuerza, por sorpresa, con intimidación, en lugar habitado o no habitado, etc.) representa el 58% de los casos policiales, sumado a los hurtos que equivalen a 32%, es decir, los delitos contra la propiedad constituyen el 90% de los delitos atendidos por carabineros, mientras que delitos como las violaciones y homicidios constituyen el 0,6% y 0,1% respectivamente. Disponible en: <http://www.seguridadpublica.cl/estadisticas/tasa-de-denuncias-y-detenciones/delitos-de-mayor-connotacion-social-casos-policiales> [Visitado agosto de 2020]

<sup>3</sup> Garland, D. (2005). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Barcelona: Gedisa; Simon, J. (2011). *Gobernar a través del delito*, Barcelona: Gedisa; Wacquant, L. (2010). *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Barcelona: Gedisa.



ción, esto es, un fenómeno multivariado vinculado a procesos de sujeción y construcción socio histórica (política) de la realidad.

En este artículo, no obstante, no haremos un análisis general del fenómeno de encarcelación masiva<sup>4</sup>, sino que nos detendremos en uno de los tipos penales creados en el siglo XXI que ha contribuido significativamente a dicho fenómeno; la criminalización del porte, consumo y microtráfico de sustancias catalogadas como “drogas”: la ley 20.000. En la primera parte del artículo describiremos a grandes rasgos los antecedentes históricos del prohibicionismo y la llamada “guerra contra las drogas” importada con magnitud al Chile de la posdictadura, para luego detenernos en el análisis del cuerpo de la ley y profundizar en algunos de sus artículos e implicancias, particularmente desde el análisis cualitativo de testimonios de mujeres condenadas en la cárcel de Acha, Región de Arica y Parinacota.

En términos metodológicos es importante señalar que este escrito constituye parte de un estudio mayor abocado a la compilación de testimonios e historias de vida en diversas cárceles del país. Cuando analizaba las características cuantitativas y cualitativas de la población cautiva de cada región –inmersas en los compendios estadísticos de Gendarmería–, con el fin de solicitar los permisos en los penales en que realizaría el estudio, saltó a la vista un primer dato significativo: a pesar de que la tasa de población reclusa a nivel nacional es bastante alta en comparación con otros países latinoamericanos (cantidad de presos/as por cada 100 mil habitantes) esto es un dato sumamente abstracto, pues, lo que llamamos “Chile” dista enormemente de ser un conjunto homogéneo. El caso de la región de Arica y Parinacota en este sentido es particularmente ilustrativo, pues, si a

<sup>4</sup> Para estos efectos ver: Bengoa, A. (2015). “Significantes vacíos y metáfora de la guerra: notas en torno a la violencia instituida”, *Pensares y quehaceres* n°9, (pp. 111-130). Distrito Federal; Bengoa, A. (2019). “La metáfora de la guerra: frontera, cuerpo, sujeción. Análisis preliminar de las políticas criminales en materia de control de drogas en el caso de la región de Arica y Parinacota”. *Izquierdas* n° 49 (pp. 2815-2839). Santiago.



nivel nacional la tasa de población ha deambulado, en lo que va del siglo XXI, entre 215 y 310 (presos/as por cada 100 mil habitantes) en la región antes mencionadas dicha tasa ha recorrido un parámetro que deambula entre 750 y 1300, es decir, una tasa de encarcelación radicalmente mayor. Además de esto, la región es la única que cuenta con una amplia mayoría de población condenada e imputada por delitos de infracción a la ley de drogas, a diferencia de las cárceles de la zona centro del país, por ejemplo, en donde los delitos contra la propiedad son por lo general mayoría. A su vez, entre la población cautiva, la región cuenta con un porcentaje significativamente mayor al nacional de mujeres presas, dato que, a pesar de su variación anual o trimestral, se ha mantenido constante en los últimos 14 años (2005–2019) que corresponden a la creación de la figura legal en este artículo analizada. Estos datos fueron los que me llevaron al Complejo Penitenciario de Acha, en donde realizamos con dieciocho mujeres condenadas en el CPF de dicho recinto, un trabajo dialógico de historias de vida. Dichas narrativas evidentemente desbordan las capacidades de este escrito, por razones de extensión. Es por ello que en este artículo abordaremos solo algunos ejes que fueron posibles de hallar desde el análisis de los testimonios de quienes participaron en el estudio. Estos ejes que desembocaron en hipótesis de trabajo, rebasan por cierto el común de las investigaciones sociológicas dirigidas a al tema “delincuencia y género”<sup>5</sup>, pues además de que ya existe bastante literatura que habla de las situaciones de vulnerabilidad y precariedad que llevan a las mujeres, generalmente jefas de hogar, al narcomenudeo, en ellas es importante destacar cómo generalmente se omite toda la constelación discursiva y la enorme gama de tecnologías punitivas que se encuentran en juego. Es decir, existe una suerte

<sup>5</sup> Cooper, D. (2002). *Criminología y delincuencia femenina en Chile*. Santiago: LOM.; Riquelme, G. y Barriga, O. (2015). “Madres narcotraficantes: Las motivaciones de ingreso al narcomundo en mujeres internas en el Centro Penitenciario Femenino de Chillán”. *Punto Género* n° 5 (pp 43-58). Santiago.



de subtexto que de alguna manera naturaliza la encarcelación sin cuestionar el rol que en este devenir ocupa el sistema carcelario, las leyes y lógicas punitivas que lo sustentan. En este sentido, es importante mencionar que este artículo en estricto rigor no es sobre la delincuencia ni el narcotráfico, sino sobre la persecución selectiva a él. Es, en otras palabras, un escrito sobre cómo la llamada “guerra contra las drogas” constituye un enunciado ficticio y cómo la ley y el sistema persecutorio es parte de dicha ficción, hipótesis forjada conjuntamente con las más de cien horas de entrevistas realizadas en la cárcel de Acha.

### La gramática de la guerra

Para contextualizar este estudio, es preciso hacer mención de los orígenes de las políticas prohibicionistas, situadas en la llamada “guerra contra las drogas” proclamada –a nivel federal– por Estado Unidos de Norte América de mediados del siglo XX, ya que hablar de guerra frente a categorías penales, abre una constelación enorme de excepciones (aboliciones de derechos) jurídicamente ordenadas por el mismo “Estado de Derecho”. No es casual que en este contexto, la –aparentemente contradictoria– discusión respecto al “Derecho penal del enemigo”<sup>6</sup> tenga la vigencia que asume hoy frente a una pluralidad de tipologías penales. La porosidad entre Estado de Derecho y estado de excepción, no es algo que a estas alturas debería asombrarnos cuando a diario escuchamos a la clase política hablar de guerra con semejante ligereza.

La relación entre las sustancias que se adjetivan como droga y los conflictos armados es sumamente antigua, sin embargo, con la prohibición esto asume un nuevo matiz. Si bien desde principios del siglo XX empiezan los intentos de alineamiento global de las políticas prohibicionistas, es en

<sup>6</sup> Jakobs, G. y Cancio, M. (2003). *Derecho penal del enemigo*, Madrid: Civitas.

plena Guerra Fría cuando se instaura “el problema mundial de las drogas”, de acuerdo a lo pactado en los tres tratados internacionales de drogas hasta la fecha vigentes: la Convención Única de 1961, que prohíbe y demanda sancionar penalmente cualquier acto de producción y comercialización de drogas, principalmente cannabis, coca y cocaína, amapola, opio y sus derivados; el Convenio de 1971 sobre sustancias psicotrópicas, que extiende esa prohibición y sanciones a los psicofármacos, y la Convención de las Naciones Unidas de 1988 que exige sancionar también el consumo. El telón de fondo respecto al consenso internacional del problema entre drogas y salud pública quedó así impreso con tinta indeleble, reproduciéndose por los medios de comunicación masiva y las políticas criminales de casi todos los países sujetos a la firma de tratados internacionales, que ufanaban el deber moral de la empresa en cuestión.

La emergencia del discurso de la “guerra contra la delincuencia” y la “guerra contra las drogas”, en el plano del gobierno interior –a nivel estatal y federal–, constituyó, a su vez, una importante herramienta política que derivará en lo que autores como Garland<sup>7</sup> y Wacquant<sup>8</sup> denominan “encarcelación masiva”, lo cual, no remite simplemente al aumento desenfrenado de las tasas de población reclusa, derivado del proceso de hiperproducción legislativa/punitiva en esta materia, sino, por sobre todo, a un proceso de persecución selectiva (por el cual el adjetivo *masivo* no puede interpretarse como *homogéneo*), fuertemente racializado<sup>9</sup>. Recordemos

<sup>7</sup> Garland, D. *La cultura del control. op. cit.*

<sup>8</sup> Wacquant, L. *Castigar a los pobres. op. cit.*

<sup>9</sup> Vale recordar que en EEUU el negocio de las industrias carcelarias privadas tuvo un auge con ingresos de más de dos mil 900 millones de dólares anuales entre 1980 y 2010. Ese país cuenta, según datos de 2015, con la tasa más alta de población carcelaria del mundo, 698 reclusos por cada 100 mil habitantes. La rentabilidad económica de las prisiones privadas depende de *mantener el máximo de presos por el mayor tiempo posible*. Si contemplamos, que más del 40% de los reclusos en Estados Unidos son jóvenes afrodescendientes, y la población afro descendiente en Estados Unidos alcanza apenas un 12% del total, entonces, las tasas de presos afro descendientes *por cada 100 mil habitantes afro* descendientes son más del triple que la tasa total: 2.310. Si a esto le sumamos la



que a pesar de la enorme extensión del consumo de drogas a mediados del siglo XX en dicho país, en el marco de los discursos provenientes del conservadurismo–liberal de los estados del sur que se oponían a las transformaciones estructurales y la extensión de los derechos civiles y las políticas des–segregacionistas, las drogas siempre estuvieron simbólicamente asociadas a ciertos cuerpos/sujetos (afrodescendientes, mesoamericanos, chinos), o más precisamente, el discurso contra las drogas fue la manera más concreta de establecer un bloqueo a las políticas des–segregacionistas y la extensión de los derechos civiles a partir de una cortina de humo que operó –también– a nivel de los gobiernos interiores, fomentando la creencia de que el tráfico y consumo de drogas era una de las causas indiscutibles de la delincuencia violenta al interior de las ciudades<sup>10</sup>.

Los efectos que tuvo la constelación discursiva cimentada en la metáfora de la guerra y, con ello, la consecutiva implementación de políticas criminales iniciada a mediados del siglo XX y radicalizada desde la década de los ochenta, son devastadores, no solo por las enormes tasas de población sacrificial derivadas a las cárceles del denominado “proyecto exilio” (eslogan publicitario implementado en Virginia), sino por un cambio igualmente radical en las formas en que se articulan las lógicas de representación propias de las democracias espectaculares<sup>11</sup>. Como plantea Garland en *La cultura del control*, la víctima es hoy el sujeto político ideal<sup>12</sup>. En esta línea, para Simon, “en la actualidad, es en la experiencia de la victimiza-

cantidad presos inmigrantes de América Latina la interrogante es aún mayor (Cifra de elaboración propia respecto a un total de población de 320 millones, según censo del año 2014 y datos de United States Bureau of Justice Statistics, Federal Bureau of Prisons, EEUU).

<sup>10</sup> Esta idea tan ampliamente difundida por los medios de comunicación masiva carece de cualquier tipo de sustento científico, ya que la población detenida, imputada o presa no es representativa de todas las infracciones legales cometidas por el total de una sociedad, ni tampoco de todos los tipos de tráfico o consumo de drogas, ni mucho menos de todos los tipos de violencias.

<sup>11</sup> Debord, G. (2007). *La sociedad del espectáculo*. Valencia: Pre–textos.

<sup>12</sup> Garland, D. *La cultura del control*. op. cit.



ción y (con mucha más frecuencia) de la posibilidad imaginada de la victimización, donde se ha redefinido el consenso en torno a la actividad legislativa”<sup>13</sup>. No se trata, evidentemente, de todas las víctimas, sino de víctimas de clase media blanca. “Las víctimas de delitos violentos componen el rostro público de las justificaciones de la guerra contra el delito, sin importar que sea una guerra que apunta sobre todo contra delitos no violentos, los que, en rigor, carecen de víctimas puntuales, tales como las violaciones a las leyes antinarcóticos”<sup>14</sup>, de manera tal que a pesar de que las tasas de encarcelación evidencian claramente el dispositivo de segregación social –jóvenes de los estratos más marginales encerrados por extensos periodos de tiempo por delitos de baja envergadura–<sup>15</sup>, la imagen de la *víctima* y el *delincuente* son el punto de origen de diversas cadenas metafóricas<sup>16</sup>, que más que cumplir una función en términos penológicos o jurídicos (“los bienes jurídicos vulnerados”), lo hacen en términos políticos y simbólicos en cuanto escenificación de un problema que no tiene ni su origen ni su solución en el campo de las políticas criminales. El principal legado político de esta concatenación discursiva, por lo tanto, es haber moldeado una lógica de la representación que hoy se encuentra vigente en todo el espectro político, más allá de las fronteras de Norteamérica. “Dicho en otras palabras, para estar a favor de la gente, los legisladores deben estar a favor de las víctimas y de las fuerzas del orden público y, por ende, nunca deben ponerse del lado de los delincuentes o de los prisioneros, como individuos o como clase”<sup>17</sup>, de ahí que si el gobierno –en tanto disposición del campo de acción posible de los otros– puede celebrar a la víctima del delito como sujeto ciudadano ideal, es por-

<sup>13</sup> Simon, J. *Gobernar a través del delito. op. cit.*, p.112

<sup>14</sup> *Ibid.* p. 110

<sup>15</sup> Wacquant, L. (2004). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.

<sup>16</sup> Simon, J. *Gobernar a través del delito. op. cit.*, p. 111

<sup>17</sup> *Ibid.* p. 141



que sus reclamos e interpelaciones se limitan estrictamente a lo que el Estado por definición sabe hacer: perseguir, separar, castigar.

Las dimensiones anteriormente expuestas son las que nos permiten afirmar que el prohibicionismo impuesto por Estados Unidos a buena parte del mundo, no es sólo y simplemente una estrategia económica para la regulación del precio de determinadas sustancias catalogadas como drogas, sino que es también un dispositivo de gubernamentalidad que, desde el campo político, define el *quien* de lo permitido y lo negado, lo perseguido y lo acepado, generando formas de sujeción propias del *marco* cognitivo-enunciativo característico de esta temporalidad política. Vamos entonces a la primera hipótesis de trabajo: dicho dispositivo creado a mediados del siglo XX en Estados Unidos, fue importado, cual estrategia colonial, en la post dictadura chilena.

### Importaciones

Los países latinoamericanos no siempre tuvieron leyes de criminalización del consumo, el tráfico y el microtráfico tan duras como en la actualidad, pues el fenómeno data de los albores del siglo XXI (con la excepción de Bolivia y Uruguay). En Chile, muchos de los elementos anteriormente descritos son aplicables, tanto por la firma de los tratados internacionales y el compromiso prohibicionista/punitivista, como por la función que asumen hasta la fecha las políticas criminales en la mercadotecnia político-publicitaria.

Desde inicios de la década de los noventa, instituciones de derecho privado financiadas por representantes del sector empresarial, los medios de comunicación, el mundo académico y político constituido a partir de los dos bloques –gobierno y oposición– que asumieron intermitentemente los treinta años post dictatoriales, vincularon de manera directa las estrategias o labores de gubernamentalidad con la publicidad punitivista, enfocándose



de manera exacerbada en el problema de la delincuencia, abriendo paso a la metáfora de la guerra, desde luego, como reverso del propio nombre que le es fundante: Paz Ciudadana<sup>18</sup>. Esta institución presidida por Agustín E. Edwards, entonces director del diario El Mercurio y de buena parte de la prensa escrita del país, dirigió su trabajo a tres áreas: investigación, propuestas legislativas, y difusión; es decir, elaboración y exhibición de materiales basados principalmente en investigaciones cuantitativas, encuestas y campañas mediáticas. A medida que, como uno de los principales organismos especializados en temas criminológicos y sin duda, gracias al vínculo que su directorio tiene con la clase política, la Fundación Paz Ciudadana pasó a ser uno de los principales organismos especializados en formular políticas públicas respecto al tema penal y en la transferencia y difusión de saber y metodologías relacionadas con el “problema delictual”. La producción de este saber penal estrechamente relacionado con las políticas públicas referentes al tema, configuró paralelamente su cobertura mediática (enunciativa) a través de las asociaciones de medios tanto en televisión como en prensa escrita, gestionando una trama organizada de enunciados (tanto lingüísticos como fotográficos y audiovisuales) que confeccionan un marco interpretativo a partir de una hostil lógica del “suceso”, en donde la noticia no remite al hecho de entregar información a un medio de difusión, sino que ésta, constituye un ámbito de la información en donde toda noticia es información restringida, no siendo toda información noticia. Más que simple información o “dato”, una forma o figura particular en que una época los organiza, distribuye y vincula<sup>19</sup>. Este contexto *mediocráti-*

<sup>18</sup> Guzmán J. y Ramos M. (2000). *La Guerra y la Paz Ciudadana*. Santiago: LOM.

<sup>19</sup> Como dice Alejandro Tzsukame: “El análisis de los discursos de los medios de comunicación reafirma la ligazón que existe entre el modelo neoliberal y las políticas de seguridad ciudadana y de tolerancia cero. Parece tratarse de un matrimonio indisoluble que no se había visto amagado sino hasta las protestas estudiantiles de 2011”. En: Tzsukame, A. (2019). “El rol de los medios de comunicación en la construcción de discursos en la guerra contra la delincuencia juvenil en Chile (1990-2016)”. *Polis* n°44, vol. 15, (pp170-189). Santiago, P185.



co<sup>20</sup> produjo una importante confusión entre los datos objetivos respecto al denominado “problema delictual” (y su asociación con las imprecisas nociones de peligro y violencia), con respecto a la percepción del mismo, es decir, la diferencia entre *victimización real* y *percepción de riesgo*; esta última, variable independiente respecto a la primera<sup>21</sup>. La creación, en este sentido, de la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana fue otro de los tantos acontecimientos inmersos en la vorágine discursiva de la securitización. Creada para medir lo que otro tipo de registros estadísticos no podrían abordar (los delitos no denunciados), terminó siendo una de las principales herramientas para medir la percepción de riesgo frente a un grupo acotado –y sobre representado– de delitos, y con ello, la pertinencia de enunciación de discursos y propuestas legislativas abocadas a esos temores, sin decir, no obstante, que ni con esas leyes ni con esos discursos se solucionaban los problemas en cuestión, salvo la reactualización fetichizada del concepto de autoridad.

Al hablar de securitización por ello –vale mencionarlo– no nos referimos a un contexto histórico en el que la seguridad de los denominados ciudadanos ocupe un lugar central dentro de las políticas gubernamentales, por el contrario, hablamos de una temporalidad en que es justamente la seguridad quien se encuentra en retirada, al menos la acepción amplia del término (entiéndase seguridad social, salarial, habitacional, educacional, salud, previsional, ambiental, etcétera). De ahí la paradoja del discurso securitario: es un discurso policial y punitivo en donde se sitúa una reducción y desplazamiento del concepto de seguridad que tiende a ser progresivamente monopolizado por los aparatos coercitivos del Estado junto a

<sup>20</sup> Agamben, G. (2017). *Medios sin fin. Notas sobre política*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo.

<sup>21</sup> Dammert, L. y Arias, P. (2007). “Construcción de una sociedad temerosa: crimen y castigo en Chile”. En: Isla, A. (Comp.) *En los márgenes de la ley. Inseguridad y violencia en el cono sur*. (pp 177-208). Buenos Aires: Paidós.

sus acoplamientos privados. En este contexto discursivo es donde empiezan las iniciativas legislativas en distintas materias: el aumento del tiempo de condena, el aumento en el universo de población imputable (ley de responsabilidad penal adolescente), el aumento de las facultades de carabineros, la creación de nuevos tipos penales, y, por cierto, la creación de más cárceles o complejos penales públicos y concesionados. A su vez, como correlato de la hipertrofia del discurso securitario en materia legislativa/punitiva, desde cada uno de los gobiernos de turno que han administrado estas tres últimas décadas, es constatable el aumento progresivo de la población penal: mientras que de 1990 a 2010 la tasa de internos/as (cantidad de presos por cada 100 mil habitantes) se duplicó, en lo que a total de población penal respecta, en estas tres décadas pos dictatoriales (1990–2019) han pasado de 22.593 a 50.972 personas cautivas (sub-sistema cerrado administrado por Gendarmería).<sup>22</sup>

Ahora bien, como hemos dicho anteriormente, el fenómeno de encarcelación masiva dista enormemente de ser homogéneo y se caracteriza fundamentalmente por su carácter selectivo. En este sentido, vale mencionar que a pesar de que las cárceles sean por lo general instituciones creadas *por y para* hombres, en Chile el aumento de mujeres reclusas es enorme. De hecho según un estudio de la *Corporación Humanas* que analiza un periodo de diez años (2005–2015) mientras el aumento de prisioneros varones ha sido de 12,9%, el de población penal femenina ha sido de 36,8%<sup>23</sup>, fenómeno derivado en buena medida de la creación de nuevos tipos penales, particularmente la ley 20.000 que criminaliza el microtráfico y el porte de pequeñas cantidades de sustancias catalogadas por el Estado como “drogas”.

<sup>22</sup> Datos que en el caso de 1990 incluyen a los llamados “menores de edad” y que en 2019 no, lo cual según el anuario estadístico del Servicio Nacional de Menores (SENAME) de 2019 referente al año 2018, corresponde a 3.084 personas.

<sup>23</sup> Carrera, C. (2015). *Políticas de drogas y Derechos Humanos, el impacto en las mujeres*. Santiago: Corporación humanas Chile/EQUIS.



## La Ley 20.000

Uno de los rasgos característicos de la ley 20.000 que inició su vigencia en 2005 ha sido la nula incidencia punitiva sobre las grandes empresas transnacionales de provisión de sustancias ilícitas, y el impacto punitivo fundamentalmente en portadores/as y microtraficantes. De hecho, uno de los propósitos explícitos inmersos en la creación de la ley fue extender la acción penal a su provisión y consumo al establecer un nuevo tipo penal que tendría por objetivo sancionar el microtráfico de drogas en forma independiente, para evitar que quienes trafican con pequeñas cantidades no reciban sanción o sólo sean sancionados como consumidores. Para esto el artículo 4º de la ley dice:

El que (...) posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas, productoras de dependencia física o psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas,(...), será castigado con presidio menor en sus grados medio o máximo [de 541 días a 5 años] y multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales, a menos que justifique que están destinadas a la atención de un tratamiento médico o a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo.(...)En igual pena incurrirá el que adquiera, transfiera, suministre o facilite a cualquier título pequeñas cantidades de estas sustancias, drogas o materias primas, con el objetivo de que sean consumidas o usadas por otro.<sup>24</sup>

Es decir, desde el texto legislativo hasta sus formas de operacionalización y consecuencias criminalizantes, la gramática en cuestión no se dirige a enfrentar al denominado “problema” de las drogas –en su vasta amplitud– sino a perseguir y castigar a partir de dicha escenificación, a los y las sujetos/as “perseguidos”, esto es, a portadores/as, transportistas de

<sup>24</sup> Ley 20.000, Sustituye la ley 19.366 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, publicada el 19 de enero de 2005. Disponible en: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/LEY-20000\\_16-FEB-2005.pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/LEY-20000_16-FEB-2005.pdf) [Visitado agosto de 2020]



pequeñas cantidades y meros/as consumidores/as que no tienen el poder de defensa e invisibilización frente a dicha tecnología de control social.

En términos jurídicos la primera cuestión que llama la atención es qué se entenderá (o no) por “pequeñas cantidades y próximas en el tiempo” pues el texto legislativo no estipula ningún mecanismo objetivo para dirimir respecto a la relación entre cantidad y posición del/a imputado/a en la red de relaciones que constituye el narco negocio. Esta es una de las razones por las cuales connotados juristas como Raúl Zaffaroni plantean que la llamada “guerra contra las drogas” no es precisamente *contra* ellas sino *por* el monopolio de las empresas de provisión de las mismas<sup>25</sup>. Los datos que exponen la baja proporción de presos/as por delitos de tráfico a alta escala (que deambulan entre el 0,05% y el 0,5% del total de la población presa), en contraste con la cantidad de presos/as por microtráfico son una de las pruebas de dicho planteo<sup>26</sup>.

Ahora bien, el carácter selectivo inmerso en este tipo de política criminal, es importante señalar que de una u otra manera se encuentra inmerso en una amplia constelación de diferentes tecnologías inmersas en los aparatos persecutorios del Estado, las cuales van desde el modus operandi de Carabineros, hasta las normas que organizan el sistema procesal-penal, penal y penitenciario. Es decir, están de una u otra manera inmersas en cada momento del sistema punitivo. Por ejemplo, si nos detenemos en la

<sup>25</sup> Zaffaroni, R. “Prólogo” (p 12). En: Labrousse, A. (2012). *Geopolítica de las drogas* (pp.5-24). Santiago: LOM.

<sup>26</sup> En relación a un análisis de las bases de datos de gendarmería entre los años 2000 y 2017. Esto implica dos consecuencias igualmente problemáticas, la primera, que en la población carcelaria están sobre representadas las clases bajas y sub representadas las distintas capas de la burguesía. En ese sentido, la persecución del narcomenudeo es otra corriente más del amplio proceso de construcción de las “clases peligrosas”. El segundo es que el negocio de las drogas ilícitas es una pirámide social y en la cima se encuentra una proporción ínfima de las personas que toman parte en el negocio, que acaparan el grueso de los beneficios. Por ello, aun cuando todas esas personas fueran perseguidas y encarceladas, cosa que no ocurre y dista del interés de los gobiernos, estas seguirán siendo una parte marginal de la población carcelaria.



primera instancia del sistema persecutorio, es decir en Carabineros, la persecución selectiva se encuentra estrechamente vinculada con las atribuciones de las policías inscritas en la ley 20.253 creada en 2008, la cual además de asentar que dicha institución coteje la identidad de quien es percibido/a como sospechoso/a de haber cometido un delito o de *disponerse* a hacerlo, permite la revisión de su vestimenta, equipaje o automóvil en busca de un –eventual– “indicio” de delito. En los últimos diez años, en promedio más del 85% de las aprehensiones por delitos de drogas han estado sustentadas en este tipo de cobijo legal, que reintroduce la sospecha como causal de detención<sup>27</sup>. Desde luego, esto no supone ningún tipo de freno frente a los denominados problemas que implicaría el narco negocio u otro tipo de delitos en términos más generales. Lo que desde las lógicas gubernamentales han denominado “labores preventivas de las policías” constituye más bien un dispositivo legal para entregar facultades ilimitadas a las mismas, contribuyendo de manera significativa al ejercicio despótico de las instituciones persecutorias. Es importante señalar que esta preferencia de la persecución penal en los delitos por drogas y por los/as imputados/as respectivos/as, remite a su vez a las necesidades de “éxitos” policiales y la obtención de bonos de rendimiento para los fiscales, ya que sin imputados/as conocidos/as no hay éxito persecutorio posible. Como señala el estudio publicado con el nombre *Las drogas de los detenidos*<sup>28</sup>, la respuesta de los tribunales de justicia por las infracciones a la ley de drogas, en cuanto a sentencias condenatorias, llegan al 48% de las causas terminadas, muy por encima del promedio para todos los delitos que es de algo menos que el 14%. Además es importante señalar que el estudio citado muestra que “el 43,6% de los imputados portaba o tenía hasta un gramo

<sup>27</sup> Recordemos que en la década de los noventa se derogó la detención por sospecha.

<sup>28</sup> De Rementería, I. et al. (2016). *Las drogas de los detenidos*. Santiago: Aún creemos en los sueños. p.51.



de cualquiera sustancia controlada y del 58,9% hasta dos gramos”<sup>29</sup>. En este sentido, al no definirse en rigor qué se entenderá por “pequeñas cantidades” ni qué se entenderá por “próximo en el tiempo” esta herramienta legal deja un importante espacio de indeterminación del delito (o falta) en cuestión, criterio que queda a cargo de la percepción subjetiva del juez, no exenta por lo demás, de presiones políticas y mediáticas, como así también respecto a prejuicios sociales. Como veremos más adelante, estos elementos inscritos en la ley se complementan con algunos de sus artículos que la hacen aún más cuestionable, reforzando la hipótesis planteada por Zaffaroni respecto a cómo la ley es parte constitutiva de la enquistada *guerra por las drogas*.

Para entender esta hipótesis es importante que vayamos más allá de las detenciones por control de identidad, pues las investigaciones realizadas paralelamente por las policías especializadas en esta materia y fiscalía dejan entrever aún más paradojas al interior de esta lóbrega guerra. Para ello analizaremos en los siguientes apartados algunos elementos del Código Procesal Penal, para luego ahondar en dos de los artículos de la ley 20.000 que están en íntima relación con la labor de las policías especializadas. Los testimonios nos ayudarán a interpretar estas tecnologías.

### **La Confesión**

Para entender el funcionamiento del sistema persecutorio/punitivo, como veníamos señalando en anteriores apartados, es importante detenerse en cada una de las normas que lo constituyen, ya que éstas se sustentan en la vulnerabilidad de los cuerpos procesados, pues, como hemos dicho anteriormente, el denominado “éxito persecutorio” depende directamente de ello. En el caso del Código Procesal Penal, por ejemplo, la ley

<sup>29</sup> *Ibid.* pp. 68-69



19.690 de 2000, introduce las modalidades de procedimiento abreviado y simplificado, las cuales suponen una instancia de “negociación” con fiscalía y, eventualmente, incentivos para la o el imputado luego de su confesión y admisión de su responsabilidad en los hechos que le imputaren. La razón que justifica esta dinámica procesal es similar a la antes revisada: eficacia, éxito persecutorio, agilización del proceso, economía de recursos. El problema, no obstante, es el mismo que en su aplicación comparada a nivel internacional: constituye un procedimiento que involucra una dinámica altamente coercitiva que permite que la o el imputado sea literalmente amenazado por fiscalía con la imposición de penas significativamente más altas e incluso asesorado por defensoría para tomar esta “opción”. Los delitos a que lleva cause esta modalidad procesal son, no casualmente, los más comunes, de menor envergadura, en que la o el imputado tiene menos posibilidades de defensa y mayor vulnerabilidad frente a la ley, ya que la escasa presencia de acuciosidad investigativa por lo general enfrenta al testimonio del/a imputado/aun informe policial que, además de carecer de mecanismos de fiscalización, impone una asimetría radical en el proceso penal. Los riesgos de este proceder, al igual que en la experiencia comparada<sup>30</sup>, es la condena sistemática de personas inocentes –en términos jurídicos–. Condenas sin pruebas más que la propia confesión dada en circunstancias de dudosa legitimidad.

Yo estoy presa por levantar la mano por mi hijo. (...) Me condenaron por una mariguana que era de mi hijo, cuarenta y tres gramos. Él no vivía en mi casa, vivía con su señora, pero habían peleado y me pidió quedarse con nosotros un par de noches (...). Dejó sus cosas en mi pieza

<sup>30</sup> En el caso de EEUU, por ejemplo, el 95% de la población condenada ha pasado por este tipo de procedimiento abreviado o simplificado. En: Duce, M. (2019). “Los procedimientos abreviados y simplificados y el riesgo de condenas erróneas en Chile: resultados de una investigación empírica”, *Revista de Derecho, Universidad Católica del Norte*, vol. 26 (pp. 3-38) Coquimbo.



y salió. A la media hora llegaron los pacos, allanaron la casa y encontraron la bolsita con marihuana. Se querían llevar a mi otro hijo que estudia y no consume ni siquiera alcohol, porque andaban buscando a un hombre. (...) Les dije que estaban equivocados, que la marihuana que habían encontrado era de mi otro hijo, que lo esperaran o lo salieran a buscar, pero no hubo caso. Llamaron al fiscal y él les dijo que alguien se tenía que hacer responsable. (...) Preferí caer yo. Después en el juicio me obligaron a decir que la marihuana era mía, que sino iba a ser peor.<sup>31</sup>

Sólo estaba el informe que había hecho Carabineros, que además de ser falso era incoherente, no tenía por dónde. Pero frente a lo que dice un paco la voz de una no vale, así es la justicia. (...) Me dijeron que confesara o buscara las pruebas mientras yo estaba detenida, con las manos esposadas ¿cómo lo iba a hacer?<sup>32</sup>

Desde los testimonios compilados por este estudio, la tendencia a una nula o vaga investigación del caso es recurrente. En este sentido, uno de los elementos que contribuyen al proceder asimétrico remite a que “el Ministerio Público cuenta con unidades especializadas en la persecución de delitos de drogas, pero no así en la Defensoría Penal Pública. Ello implica una desigualdad estructural en el tratamiento de estos delitos toda vez que las imputadas se enfrentan al máximo rigor de un órgano persecutor especializado y a una escasa defensa, que no es especializada y que no cuenta con los recursos económicos ni jurídicos adecuados para ejercer una defensa jurídica de calidad”.<sup>33</sup>

<sup>31</sup> N.P., Entrevista realizada el 16 de enero de 2019, Complejo Penal de Acha, Arica, Chile. Los testimonios que presentamos a continuación serán nombrados sólo con las iniciales, por petición del Comité de Ética de la Investigación de la Institución aval de esta investigación. Entrevistador: Ana Bengoa.

<sup>32</sup> A.A., Entrevista realizada el 20 de febrero 2019, Complejo Penal de Acha, Arica, Chile. Entrevistador: Ana Bengoa.

<sup>33</sup> Carrera, C. (2015) *Políticas de drogas y Derechos Humanos, el impacto en las mujeres. op. cit.*, p. 20



## El Artículo 25

Estos elementos que organizan el desequilibrio entre los poderes persecutorios y la defensa, se ven agudizados radicalmente por algunas de las tecnologías extra jurídicas inmersas en la propia ley 20.000, directamente relacionadas con lo que Günther Jakobs denominó “Derecho penal del enemigo”<sup>34</sup>, es decir, el desplazamiento del derecho tradicional (que supone estar basado en el castigo del hecho punible) hacia la persecución de sujetos que son previamente identificados como “enemigos del Estado y la sociedad”, aboliendo las garantías judiciales, para la supuesta prevención de daños futuros, proceder en el que se evidencia una confusa filiación entre la esfera simbólica y punitiva que da origen a la noción de *derecho penal del enemigo*, y con ello, a la abolición de las garantías que supone resguarda el propio derecho. Cuando hablamos de la función simbólica del derecho, hacemos referencia a que determinados agentes públicos o políticos tan sólo persiguen el objetivo de dar la impresión tranquilizadora de un legislador y judicial atento y decidido, en donde predomina una función latente sobre la manifiesta. Lo cual podemos traducir como la deriva mercadotécnica y publicitaria del poder punitivo, en la que se produce una lóbrega simbiosis entre lo legal y lo ilegal, junto a los réditos económicos y simbólicos de la autoridad o los mecanismos que la representen. Es importante que entendamos, en este sentido, que la llamada “eficacia” persecutoria, junto a los resultados y “éxitos policiales” condecorados por el Estado en esta materia, remiten a una particular estrategia que más se aproximan a labores de montajes policiales que a enfrentar al denominado “problema” del narcotráfico en su vasta envergadura. La figura de los agentes reveladores o encubiertos inmersa en el artículo 25 de la ley 20.000 es una de las tantas piezas que hacen de la llamada “guerra contra las drogas” un

<sup>34</sup> Jakobs, G. y Cancio, M. (2003) *Derecho penal del enemigo*. op. cit.

enunciado sumamente cuestionable, ya que pudiendo ser este un funcionario policial u otro individuo infiltrado o perteneciente al narco negocio, *deja exento de responsabilidades penales a dichas figuras*, con independencia del rol que este tuviere en el caso. Como plantea el defensor público de Arica y Parinacota Claudio Gálvez:

Basta señalar el peligro que reviste esta posibilidad, cuando el mismo legislador prevé que tanto los agentes encubiertos como los reveladores e informantes estarán exentos de responsabilidad penal por los delitos que cometan en el ejercicio de sus labores. (...) Esto en la práctica se convierte en un medio cierto para que un traficante avezado aproveche de limpiarse el camino sacando del juego a su competencia –con el aval y la aquiescencia del Estado–.<sup>35</sup>

Este hecho, por lo demás, fue comentado por más de diez entrevistadas catalogándolo como recurrente y normal dentro de las experiencias cautivas del CPF de Acha, en algunos casos narrado en primera persona:

No es fácil encontrar trabajo con los antecedentes manchados. (...) Por eso empezamos con unas amigas a trabajar en la feria, ahí vendía CD's, películas piratas, juegos de Play, con lo que me alcanzaba para pagar la residencial y comer algo en la mañana (...). Ahí llegó un tipo, él me ofreció que vendiera pitos, me pasaba la yerba y se llevaba las ganancias una o dos veces por semana. (...) Un día me preguntó si yo tenía jales, le dije que no, que no le hacía. (...) Me dijo que un amigo suyo de Santiago quería comprar dos millones. Me pareció raro, porque él era el de la mercadería, pero no le di importancia. Le dije que si sabía algo le diría. Una amiga me había dicho que tenía, así que le pregunté y ella justo no tenía plata así que accedió. Yo iba a hacer el contacto, nada más. (...) Los presenté, era una paletía. (...) Ella y yo fuimos condenadas por tráfico de cocaína. De nuevo en la cárcel. (...) En el juicio me enteré que “mi amigo” además de ser traficante era rati o trabajaba pa' ellos, no sé.<sup>36</sup>

No queda claro si el testimonio refiere a la figura del agente encubierto o revelador, o si el relato más bien remite a esa zona gris en que cada suje-

<sup>35</sup> Gálvez, C. (2010). “Los agentes encubiertos y la cooperación eficaz en la ley de drogas”, *Revista 93 de la Defensoría Penal Pública* n°3 (pp30-43), Arica, p. 42.

<sup>36</sup> Y. F., Entrevista realizada el 5 de febrero de 2019, Complejo Penal de Acha, Arica, Chile. Entrevistador: Ana Bengoa.



to inmerso en el artículo 25 (informante, agente revelador o encubierto) indistintamente juegan los papeles que *posteriormente* son ordenados por el relato del fiscal en el juicio –que condenó por cinco años más a la entrevistada–. Lo que sí queda claro con este testimonio, es que la investigación descrita más se asemeja a una suerte de obra de teatro, en estricto rigor, un montaje que crea las condiciones del juicio y la condena. Un escenario en que, frente a una concatenación de hechos de una misma naturaleza, algunos de ellos son condenados como delitos y otros catalogados como “éxitos policiales”, es decir, avalados y fomentados por el Estado. En esa zona gris propiciada por la ley, se genera, no obstante, un lugar en que el *saber* constituye la única diferencia real que dirime respecto a los cuerpos que serán condenados. Como veremos a continuación, este elemento inmerso en el artículo 25 de la ley 20.000 se encuentra radicalizado en uno de los artículos que le preceden.

### El 22 Efectivo

La ley 20.000 descrita en anteriores párrafos, contiene un artículo que se suma a esta clara tendencia a la prisionización de los sectores, grupos o individuos más vulnerables frente a la ley. El artículo 22 de la ley 20.000 plantea que:

Será circunstancia atenuante de responsabilidad penal la cooperación eficaz que conduzca al esclarecimiento de los hechos investigados o permita la identificación de sus responsables; o sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad contemplados en esta ley. En estos casos, el tribunal podrá reducir la pena hasta en dos grados. Sin embargo, tratándose del delito contemplado en el artículo 16, la reducción de la pena podrá comprender hasta tres grados. Se entiende por cooperación eficaz el suministro de datos o informaciones precisos, verídicos y comprobables, que contribuyan necesariamente a los fines señalados en el inciso primero.<sup>37</sup>

<sup>37</sup> Ley 20.000, *op. cit.*, Artículo 22.



Este tipo de tecnologías está en apariencia enfocada a la obtención de éxitos policiales e incautaciones de sustancias catalogadas como drogas, sin embargo, omite o más bien elude –muy en sintonía con la gramática de la ley 20.000 en términos generales– el hecho de cómo opera y se organiza el narco negocio, ya que cualquier traficante de mediana o alta envergadura posee información respecto de nombres y lugares de acopio o transacción de más sustancias (o lo ha montado como “palo blanco” precisamente para el uso del artículo 22). Esto difiere radicalmente de la situación y posición en la que se encuentran micro traficantes y transportistas, quienes casi por regla general no poseen dicha información. En el caso de este estudio, de las dieciocho mujeres entrevistadas, todas ellas hicieron mención de la altísima frecuencia en el uso de esta herramienta legal, siendo diez de ellas víctimas directas de su aplicación:

Don Roberto, ese era el nombre que tenía. Supuestamente íbamos (de Tacna) a Arica a entregar leches evaporadas. (...) Después supe que era cocaína en estado líquido. Cuando me detuvieron en Chacayuta él iba conmigo, pero me detuvieron sólo a mí. Ahí les dije que él era, que lo detuvieran a él, pero nada. Después me enteré de que él había caído semanas antes y me estaba cambiando por su libertad. (...) También me enteré que no se llamaba Roberto.<sup>39</sup>

Cuando llegamos a (el paso fronterizo de) Chacayuta, antes de pasarle los documentos a la señorita, ella nos preguntó: ¿Ustedes son las argentinas? Al principio no entendí nada (...). Nos estaban esperando, por eso el jefe insistía tanto sobre la hora del cruce (fronterizo). (...) Unas entramos y otros salen, eso pasa todo el tiempo, al menos aquí.<sup>39</sup>

Le decimos la moledora de carne, porque todo el tiempo es así. (...) Incluso hace un par de años se ganaban a las afueras de la cárcel, sí, aquí mismo, en Acha. (...) Te ofrecían plata por llevar de un lado a otro tal cantidad de droga. La gente pobre que venía a ver a sus familiares

<sup>38</sup> N.R. Entrevista realizada el 28 de marzo de 2019, Complejo Penal de Acha, Arica, Chile. Entrevistador: Ana Bengoa.

<sup>39</sup> L.F. Entrevista realizada el 4 de abril de 2019, Complejo Penal de Acha, Arica, Chile. Entrevistador: Ana Bengoa.



caía fácil. (...) Después salían de aquí un par de imputados y claro, los que habían caído se quedaban aquí por años.<sup>40</sup>

La cantidad de mujeres que narraron su experiencia de ser intercambiadas por otras causas en proceso, haciendo uso del artículo 22, es, en el caso de la prisión nortina, abrumadora. En su gran mayoría corresponden a trabajos esporádicos ofrecidos en uno u otro lado de la frontera (e incluso en las afueras de la cárcel) ya sea con conocimiento o no del tipo de mercancía transportada. Trabajos realizados por la fuerza de la necesidad por personas que no son parte del narco negocio y, por tanto, personas que desconocen los verdaderos nombres de los contratantes, los lugares de transacción y acopio, la mercancía, las relaciones y normas que lo generen, lo cual se traduce en que los eslabones de menor envergadura, es decir, los eslabones menos determinantes al momento de pensar la reproducción de la narco industria, se transforman en los cuerpos condenados por la ley. El uso del artículo 22, en sus formas de operacionalización y su ejecución más concreta, termina siendo una herramienta para la encarcelación de los últimos y más vulnerables eslabones de la narcoindustria, y, paralelamente, *una técnica legal para el indulto de quienes tienen más poder e información dentro de ella*. No es casual que al interior de los penales contemporáneos haya un índice tan bajo de grandes traficantes, paralelo al altísimo número de imputadas/os y condenadas/os por microtráfico. En este sentido, el caso de Arica y Parinacota es abrumador, pues como hemos dicho anteriormente, si la tasa a nivel nacional de población penal ha deambulado en estos últimos diez años entre los 250 y 310 personas por cada 100 mil habitantes, en el caso de la región nortina la tasa se multiplica entre 800 y 1300, como así también se multiplica la cantidad de

<sup>40</sup> Y.F. Entrevista realizada el 2 de abril de 2019, Complejo Penal de Acha, Arica, Chile. Entrevistador: Ana Bengoa.



mujeres cautivas, presas de esta tecnología político económica, gran parte de ellas condenadas en tanto “animales de carga fronteriza”, las llamadas *mulas*.

Esto desde luego no afecta solo a las mujeres, sino en términos generales a los segmentos más precarizados dentro de la narco industria, paralelo a su mayor vulnerabilidad frente a la ley. Ahora bien, sabemos que, en las sociedades patriarcales, además de ser característica la estructura jerárquica, los altos mandos de cada institución están ocupados principalmente por varones, de ahí que los testimonios del CPF de la cárcel de Acha asuman con semejante normalidad el cautiverio en lugar de otro:

Mi marido era traficante desde hace muchos años, me sacaba la cresta siempre así que lo dejé. (...) Fui a esa casa a exigirle plata para la matrícula de nuestra hija. (...) Llegaron los pacos y nos llevaron a los tres: la empleada que era peruana, yo y él. Después al hombre lo liberaron porque tenía contactos y podía usarlos. Ocupó el 22 efectivo. Yo y la empleada fuimos condenadas por cinco años cada una, aunque la casa y la droga eran de él. (...) Mira esto aquí pasa siempre, así funciona la justicia.<sup>41</sup>

## Conclusiones

A pesar de que la importación del discurso prohibicionista en materia de control de drogas obedezca en una primera instancia formal a la firma de tratados internacionales, es posible observar, desde una perspectiva comparada que dicho cumplimiento no es ineludible<sup>42</sup>, lo cual hace factible interpretar que la importación creciente de estas políticas criminales en el Chile pos dictatorial remita, más que a un tema de relaciones internacionales, a una estrategia de gobierno que, con el fin de omitir reformas de

<sup>41</sup> L.R. Entrevista realizada el 29 de enero de 2019, Complejo Penal de Acha, Arica, Chile. Entrevistador: Ana Bengoa.

<sup>42</sup> Para esto analícese los casos de Uruguay, Bolivia, Canadá, y las mismas regulaciones de provisión y consumo de marihuana a nivel estadual en EEUU, entre otros.



carácter estructural enfocadas a la resolución *real* de los problemas de desigualdad inmersos en este formato de “democracia”, han optado por estrategias mediocráticas de gobierno enfocadas en la construcción espectacularizada de víctimas y victimarias/os reutilizado al miedo como estrategia mercadotécnica de gobierno. Estas políticas, a pesar de estar fundamentadas en la *dramatización ritualizada* de “la víctima” en tanto sujeto político idealizado por este formato de representatividad, exponen la distancia abismal de los mecanismos de representación, ya que se dirigen fundamentalmente a la persecución objetiva de delitos sin víctimas directas, o en otras palabras, a la protección de intereses políticos y económicos que nada tienen que ver con la víctima a diario expuesta en los medios de comunicación y en los discursos de la clase política. En este sentido consideramos que el auge de la implementación de estas políticas criminales, es parte constitutiva del denominado “problema”, ya sea de la delincuencia en términos generales o de las drogas en términos particulares: no su solución.

Las políticas criminales en materia de drogas han contribuido significativamente al fenómeno de encarcelación masiva y, con ello, al hacinamiento y sobre-ocupación de los establecimientos penitenciarios y las consecuentes violaciones a Derechos Humanos derivadas de esta vorágine discursiva<sup>43</sup>. La encarcelación masiva, a su vez, dista mucho de ser un fenómeno de carácter homogéneo a nivel “país”: es un proceso de persecución selectiva, de etiquetamiento y control de grupos que en el terreno discursivo se presentan como los *cuerpos sacrificables*. Dicha importación discursiva, sus formas de operacionalización y ejecución, asume importantes variaciones cualitativas si se compara en términos nacionales y regionales.

<sup>43</sup> Bustos, R. (coord.) (2013). *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile. Diagnóstico del cumplimiento de los estándares internacionales de Derechos Humanos*. Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos.

En lo tocante a la región de Arica y Parinacota, hemos constatado que la metáfora de la guerra introducida por este discurso, acentúa radicalmente el fenómeno de encarcelación masiva, con todos los procedimientos excepcionales que esto implica, imponiendo su fuerza coercitiva (con la virilidad de un Estado patriarcal), en la reproducción de la desigualdad en términos amplios e interseccionales (clase, etnia, género). No es menor anotar en este sentido, que en la experiencia de trabajo de terreno en la cárcel de Acha, llaman la atención la profunda heterogeneidad lingüística formada tras los números de la denominada “cuenta poblacional”. Castellano de distintas entonaciones y latitudes, Aimara, Romani, Quechua, Portugués, contrastan la impostada homogeneidad de los números cautivos en medio del desierto<sup>44</sup>, ya que esta estrategia político–económica se impone de manera creciente, sobre cuerpos potencialmente portadores de una triple condición de exclusión: *mujeres, pobres, extranjeras y/o indígenas*.

Ahora bien, a estos elementos se suma un problema aún más complejo que remite a cómo la ley participa activamente no sólo en la encarcelación de estos segmentos sacrificiales, sino (y paralelamente) en la liberación de quienes tiene más poder, redes e información dentro de la narco industria. A partir del análisis del cuerpo de la ley 20.000 y particularmente desde sus artículos 22 y 25, hemos observado uno de los elementos no dichos por esta constelación discursiva, a saber: que el narco negocio, en su forma

<sup>44</sup> Según datos del compendio estadístico de Gendarmería del año 2017 el 28,1% de la población penal del CP de Acha son extranjeras/os. En relación al total de la población reclusa, por otra parte, 246 (alrededor del 5%) declaran pertenecer a alguna de las etnias incorporadas en el sistema de clasificación penitenciario. Si comparamos estos datos con la información censal de 2017 (INE) podemos observar que la población censada migrante alcanza en la región un 8% mientras la indígena un 35,7%, lo cual nos indica que es la población extranjera la que está más sobre representada en términos penitenciarios. Por otro lado, según bases de datos de Gendarmería entre los años 2005 a 2016, cuando se analiza el lugar de origen de la población cautiva chilena en el mismo recinto, llama la atención que a lo largo de esos 11 años más del 50% de ella no provenga de la región de Arica y Parinacota.



actual –con toda la violencia que esto implica–, en buena medida depende de las leyes que ufanan combatirlo. Más aun, estos espacios creados por la ley, en una particular simbiosis entre mecanismos jurídicos y extra jurídicos, legales e ilegales, mientras facultan la reproducción del tráfico a gran escala con prácticas que en sus formas de operacionalización constituyen verdaderos indultos para dichos agentes, como contraparte, generan las condiciones de un castigo desproporcionado para quienes se presentan más vulnerables frente a la ley, función que se vincula con la obtención de réditos simbólicos y económicos, en otras palabras, los llamados “éxitos persecutorios”.

La gramática de la guerra, su pragmatismo y concatenación metafórica frente a categorías penales, en este sentido, abre muchos vértices frente a los que amerita una reflexión profunda. Casos como el de México o Colombia, nos permiten observar que a pesar de las diferencias locales – y de la posición periférica que ocupa Chile-, uno de los ejes determinantes en la debacle humanitaria que esos países han vivido remite a la simbiosis entre mecanismos legales e ilegales asociados al narcotráfico<sup>45</sup>. La poca visibilidad que este problema tiene en Chile no implica que aquí no ocurra. De hecho, las condiciones objetivas están dadas: un discurso securitario que apela a la entrega de facultades ilimitadas a los aparatos coercitivos del Estado; hipertrofia legislativa en materia penal; desproporcionalidad de la ley; escenificación continua de *enemigos internos* fácilmente ubicables, sumado a una ausencia concreta de dispositivos de protección social y un desequilibrio legal evidente. En este contexto, el intercambio de sustancias y cuerpos es testimonio de cómo el Estado participa tanto implícita como explícitamente de una paradójica guerra de nebuloso bando, teatralizada y

<sup>45</sup> Sobre este tema se recomienda leer: Calveiro, P. (2012). Violencias de estado. Distrito Federal: Siglo XXI. y/o Bengoa, A. (2018). “Sobre la guerra y la paz. Reflexiones frente a la necro economía-política del capitalismo agrario”. *Cuadernos de Marte, Revista Latinoamericana de Sociología de la Guerra* n°14 (pp. 205-237). Buenos Aires.

montada por cada una de sus normas y agentes, resultado de la cual algunos cuerpos son cautivos en lugar de otros.

## Bibliografía

Agamben, G. (2017). *Medios sin fin. Notas sobre política*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo.

Bengoia, A. (2020). “La metáfora de la guerra: Frontera, género, sujeción. Análisis preliminar de las políticas criminales en materia de control de drogas en el caso de la región de Arica y Parinacota”. *Revista Izquierdas* nº 49 (pp. 2815–2839). Santiago.

(2015). “Significantes vacíos y metáfora de la guerra: notas en torno a la violencia instituida”, *Revista Pensares y quehaceres* nº9 (pp 111–130). Distrito Federal.

(2018). “Sobre la guerra y la paz. Reflexiones frente a la necro economía–política del capitalismo agrario”. *Cuadernos de Marte, Revista Latinoamericana de Sociología de la Guerra* nº14, año 9, (pp 205–237). Buenos Aires.

Bustos, R. (coord.) (2013). *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile. Diagnóstico del cumplimiento de los estándares internacionales de Derechos Humanos*. Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Calveiro, P. (2012). *Violencias de estado*. Distrito Federal: Siglo XXI.

Cooper, D. (2002). *Criminología y delincuencia femenina en Chile*. Santiago: LOM.

Isla, A. (Comp.) (2007). *En los márgenes de la ley. Inseguridad y violencia en el cono sur*. Buenos Aires: Paidós.

Debord, G. (2007). *La sociedad del espectáculo*. Valencia: Pre-textos.

Del Olmo, R. (1994). *Drogas y conflictos de baja intensidad en América Latina*, Bogotá: Forum Pacis.



(1992). *¿Prohibir o domesticar? Políticas de drogas en América Latina*. Caracas: Nueva Sociedad.

(1998). *Criminalidad y Criminalización de la Mujer en la Región Andina*. Caracas: PNUD/ Nueva Sociedad/ Fundación José Felix Ribas.

De Rementería, I. et al. (2016). *Las drogas de los detenidos*, Santiago: Aún creemos en los sueños.

Duce, M. (2019). “Los procedimientos abreviados y simplificados y el riesgo de condenas erróneas en Chile: resultados de una investigación empírica”, *Revista de Derecho, Universidad Católica del Norte*, vol. 26 (pp. 3–38), Coquimbo.

Horvitz, M. y López, J. (2005). *Derecho procesal penal chileno* (Vol. 2). Santiago: Editorial jurídica de Chile.

Carrera, C. (2015). *Políticas de drogas y Derechos Humanos, el impacto en las mujeres*. Santiago: Corporación humanas Chile/EQUIS.

Gálvez, C. (2010). “Los agentes encubiertos y la cooperación eficaz en la ley de drogas”, *Revista 93 de la Defensoría Penal Pública* n°3 (pp. 30–43), Arica.

Garland, D. (2005). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa.

Guzmán J. y Ramos, M. (2000). *La Guerra y la Paz Ciudadana*, Santiago: LOM.

Jakobs, G. y Cancio, M. (2003). *Derecho penal del enemigo*, Madrid: Civitas.

Labrousse, A. (2012). *Geopolítica de las drogas*. Santiago: LOM.

Riquelme, G. y Barriga, O. (2015). “Madres narcotraficantes: Las motivaciones de ingreso al narcomundo en mujeres internas en el Centro Penitenciario Femenino de Chillán”. *Punto Género* n° 5 (pp. 43-58). Santiago.

Ruiz, F. (2009). “El delito de tráfico de pequeñas cantidades de droga.



Un problema concursal de la ley 20.000". *Revista Política Criminal*. Vol. 4, N° 8, (pp. 408–429). Buenos Aires.

Simon, J. (2011). *Gobernar a través del delito*. Barcelona: Gedisa.

Tszukame, A. (2016). "El rol de los medios de comunicación en la construcción de discursos en la "guerra contra la delincuencia juvenil" en Chile (1990–2016)", *Revista Polis*, Vol. 15, n°44, (pp. 181–201), Santiago.

Wacquant, L. (2010). *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Barcelona: Gedisa.

(2004). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.

(2010). *Las dos caras de un gueto. Ensayos sobre marginalización y penalización*. Buenos Aires: Siglo XXI.

